

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, agosto 31 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

**BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosatario AECSA, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **ALBERTO ANTONIO GALEANO ARIZA y ALBA JANETH MENDOZA DIAZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- 1- Por el PAGARÉ número 6012320020573, las siguientes sumas:
  - a. La suma de (\$67'040.487,32) por el saldo de capital
  - b. Por la suma de (\$3'748.510,67) por concepto de los intereses de plazo, a la tasa del 13,50% EA, desde el 19 de marzo de 2021, hasta el día de presentación de la demanda.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.
- 2- Que con el producto del remate del bien hipotecado se ordene el pago de la obligación.
- 3- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
- 4- Se ordene el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula 300-316691

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, junto con la escritura de hipoteca, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses de plazo a la tasa del 13,50% EA., a partir del 19 de marzo de 2021, hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 28 de julio del 2021, y los moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 29 de julio del 2021, hasta la cancelación total de la obligación, siempre y cuando dichos intereses no superen lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la tasa máxima permitida por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. N° 890903938-8, contra **ALBERTO ANTONIO GALEANO ARIZA** C.C. 71.751,593 y **ALBA JANETH MENDOZA DIAZ** C.C. 63'330.172, así:

Por el PAGARÉ número 6012320020573, las siguientes sumas:

- a. La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$67'040.487,32) por el capital.
- b. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$3'748.519,67) por concepto de los intereses de plazo, a la tasa del 13,50% EA, desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta el día de presentación de la demanda, esto es, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021), siempre que no supere lo establecido por la ley.
- c. Por los intereses de mora, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que pague totalmente la obligación, a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, siempre que no supere los montos establecidos, porque de ser así deberá ser regulada conforme a la tasa máxima permitida por la ley.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

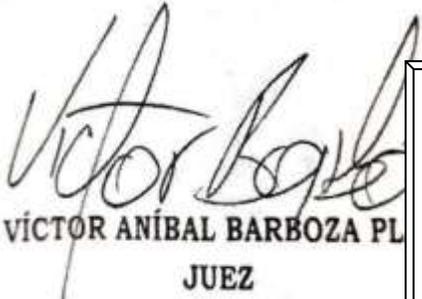
**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-316691, consistente en la CASA I 009 MANZANA I DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE ubicado en la CARRERA 56 # 74-191, BARRIO ALTOS DEL LAGO DE BUCARAMANGA, de propiedad de los Señores **ALBERTO ANTONIO GALEANO ARIZA** C.C. 71.751.593 y **ALBA JANETH MENDOZA DIAZ** C.C. 63'330.172.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer el gravamen hipotecario. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER** al Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES,** conforme al endoso conferido por **BANCOLOMBIA S.A.,** a la Sociedad **AECSA S.A.** Representada por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e35c70564bb9e0766737bb7f29778cd0845f14e3897b6a2e2d013fde1d543f  
1f**

Documento generado en 30/08/2021 01:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**